



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Noviembre de 2017
Año XCVIII

No. 88

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LOS EFECTOS DE QUE DE MANERA INMEDIATA, SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES QUE ESCLAREZCAN LOS HECHOS SUSCITADOS EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, MENCIONADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.....

5

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

<p style="text-align: center;">PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EFECTO DE QUE INSTRUYA A QUIEN RESULTE COMPETENTE, ATIENDA LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA TERMOELÉCTRICA PLUTARCO ELÍAS CALLES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.....</p>	13
---	----

SECCION DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 578/2017-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....</p>	24
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....</p>	25
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo, Gro.....</p>	26
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Notario Público por Ministerio de Ley en Malinaltepec, Gro....</p>	26
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 116/2015-II-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....</p>	27

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Notario Público por Ministerio de Ley en Ayutla de los Libres, Gro.....	30
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Texcalzin, ubicado en Tixtla, Gro.....	30
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, en Paso de Arena, Municipio de Coyuca de Catalán, Gro.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 273/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-451/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-452/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 70/2013-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	36

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-261/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-227/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-109/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-044/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-251/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-447/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	48

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LOS EFECTOS DE QUE DE MANERA INMEDIATA, SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES QUE ESCLAREZCAN LOS HECHOS SUSCITADOS EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, MENCIONADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de octubre del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Consejo Forestal Estatal de Guerrero a que implementen programas, proyectos, lineamientos, manuales de carácter integrales con el fin de reforestar y forestar árboles diversos en las regiones del Estado, como una manera de combatir el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad y una alfabetización medioambiental y climática, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos últimos días, a través de los diversos medios de comunicación y por las redes sociales, nos hemos enterado de los hechos de violencia ejercidos contra la Antropóloga Social y Defensora de los derechos de las mujeres Yndira Sandoval Sánchez, ocurridos el día 16 de septiembre del año en curso, de los que

se responsabiliza a Policías Municipales del Municipio de Tlapa de Comonfort, de este, nuestro Estado, específicamente se señala a una mujer policía, como la persona que la violó y agredió sexualmente.

Yndira, según se ha divulgado es una activista de los derechos humanos de las mujeres y las juventudes, destacándose por impulsar reformas en materia de los derechos políticos de la juventud; también fue funcionaria pública en la Ciudad de México y coordinadora de feminismo del Comité Americano de la Internacional Socialista de Jóvenes (IUSY), según difundió el colectivo Tribunal Permanente de los Pueblos-Capítulo México.

Una de las voces autorizadas en defensa de los derechos de las mujeres en México, Sanjuana Martínez, tuvo a bien denunciar a través del medio de comunicación "La Jornada" este atroz hecho, que conviene transcribir por la importancia que reviste el Caso, mismo que es el siguiente:

**"Defensora de los derechos de las mujeres, violada
por la policía en Tlapa, Guerrero**

Te dije que te ibas a chingar, dijo la policía Claudia Juárez Gómez a la activista y defensora de los derechos de las mujeres Yndira Sandoval Sánchez, mientras la sometía con una rodilla encima en una celda de la cárcel municipal de Tlapa de Comonfort, en Guerrero, adonde fue a dar una conferencia sobre violencia de género.

Yndira pensó que iba a morir, la mujer policía le manoseó los senos y le bajó el pantalón: Me penetró con sus dedos, me lastimó mucho. Luego me soltó, me aventó, me pateó, mientras otra mujer policía, cómplice, vigilaba la entrada a la celda. Yo ya no sabía qué seguía después de la tortura, dice en entrevista con La Jornada.

La agresión a la antropóloga social ocurrió el pasado 16 de septiembre, cuando atendía su cita en la Universidad Autónoma de Guerrero, adonde iba a dar una conferencia para promover acciones para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de Todas Mx, movimiento que dirige en favor de los derechos de este sector de la población.

Pero nunca pensó que ella misma sería la víctima: El hecho que sea una mujer mi agresora, me hace confirmar que nuestros enemigos no son los hombres: es el machismo, es el sistema, es el patriarcado, son las prácticas, es el Estado con rostro de hombre o con rostro de mujer.

La pesadilla

Los hechos fueron denunciados el 17 de septiembre ante la Fiscalía General de Guerrero, en la Unidad de Investigación 1 Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar Región Montaña, con la carpeta número 12080470200090170917, y el 13 de octubre ante la Procuraduría General de la República (PGR), con la célula de investigación de la agencia tercera de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y la carpeta FED/SDHPDSC/FEVIMTRA-GRO/0000634/2017.

Con las copias del expediente judicial entregadas a La Jornada, Yndira recuerda que estando en Tlapa de Comonfort se accidentó con un clavo, que le rompió su camisa del costado izquierdo debajo de su axilia, lastimándole una zona cercana a su seno, por lo que decidió acudir con su compañero a la Clínica San Antonio, donde la atendió el médico.

El médico le cobró primeramente la cantidad de 2 mil pesos y luego ante la insistencia, le bajó el costo del servicio a 900 pesos, pero le dijo que no aceptaba tarjeta, por lo cual tenía que buscar un cajero para regresar y pagarle a él mismo sin pasar por caja. Le dije entonces que le pagaría, pero que requería un recibo y una factura del servicio.

Cuando salió del lugar recordó que olvidó su celular, por lo que regresó, pero al salir observó que había una camioneta con seis elementos de la policía municipal de Tlapa de Comonfort que intentaban detener a su compañero, porque supuestamente se habían negado a pagar la cuenta de la clínica.

¿Por qué lo detienen? Soy defensora de derechos humanos, les dije, y un agente le contestó: usted también está detenida. Fue entonces cuando exigió aplicar el protocolo para que en lugar de un hombre, la revisara una mujer policía, que de mala gana le gritó: ¡Cállate, pendeja!, negándose a dar su nombre.

Te vale madre quién soy, ya te dije que calles y aquí en Tlapa te chingas.

Yndira continúa el relato: "Como me negué a subir a la patrulla, la oficial me aventó hacia el interior de la batea de la camioneta y aunque le dije que estaba lastimada, se empeñó en apretarme la herida, torturándome física y sicoemocionalmente. Todo el trayecto hacia la comandancia municipal me tuvo de rodillas, jalándome

el cabello hacia atrás, apretándome la herida y me preguntaba, riéndose: '¿Te duele?'".

La policía, luego identificada como Claudia Juárez Gómez, le espetó mirándola a los ojos: ¡Aquí te vas a chingar, aquí valen verga tus derechos, aquí te chingas, pinche güerita pendeja, aquí estas en Tlapa y te voy a enseñar quién manda.

Al llegar la metieron en la primera celda ubicada en un pasillo. Mientras una policía vigilaba desde la puerta, la otra, identificada como Claudia Juárez Gómez, la agarró violentamente del cabello y la puso contra la pared: "Con su brazo derecho me sometió hasta ponerme de rodillas, me tapó la boca y me empezó a tocar mis senos, hasta que llegó abajo, desabrochando mi pantalón e introduciendo su mano izquierda debajo de mi pantaleta tocando mi área vaginal, penetrándome violentamente con sus dedos. La violación duró unos cinco minutos, pero se me hizo eterno, y todo el tiempo estuvo diciéndome al oído: 'te dije que te ibas a chingar, te dije que te callaras, pendeja'".

Yndira lloraba, pero sus gritos no se escuchaban, porque tenía la boca tapada. Sintió que algo peor ocurriría y confirmó que al ser tan vulnerable incluso podían desaparecerla o asesinarla. Prefirió el silencio. Las dos policías salieron de la celda, ella se quedó tirada sin poderse mover, aterrorizada.

A los pocos minutos un policía llegó y le dijo que quedaba libre y podía irse. Nunca firmó un documento de entrada ni de salida de la cárcel municipal. La pesadilla todavía no terminaba.

El viacrucis

Acostumbrada a rescatar víctimas de violencia, Yndira utilizó todos los protocolos que conoce y que jamás pensó le servirían a ella misma para defenderse de una agresión.

Por primera vez en su vida vivió el viacrucis que padecen las mujeres violentadas sexualmente. Y sufrió el rechazo, las burlas, la indefensión ante servidores públicos que carecen absolutamente de visión de género a pesar de representar a instituciones que se supone están para defender la integridad y la seguridad de las mujeres.

Primeramente acudió a la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales de La Montaña, ubicada en la calle Guerrero, número 122. Estaba cerrada, sin guardia. Lo documentó haciendo que le tomaran unas fotos para después poder comprobar sus dichos.

Luego fue a la oficina del agente del Ministerio Público, que se identificó solamente como el Lic Valente, para interponer una denuncia por violación sexual, privación ilegal de la libertad y abuso de poder, y el funcionario le contestó que no podía levantar ninguna denuncia y a continuación cerró la ventanilla y apagó las luces.

Yndira se percató que había uniformados tomándole fotos y videograbándola desde una patrulla que la seguía. Finalmente decidió irse a dormir y al día siguiente continuar con los trámites de las denuncias: No dormí ni me bañé porque ningún médico legista me había revisado para darme el dictamen médico.

Afuera de la fiscalía estaba el director de Seguridad Pública de Tlapa, Javier Rivera Fierro, queriendo hablar, y ella le dijo: No sé quién seas, pero por tu cargo, tú eres el responsable de lo que me sucedió anoche, así que retírate porque no entiendo qué haces en la fiscalía. Tu presencia es una intimidación más.

A continuación, la fiscal Osbelia Blanco Martínez le abrió la puerta de la oficina y le dijo: ¿Tú eres la de la violación? Yndira contestó: ¿perdón? ¿Cómo lo sabes? Y la fiscal añadió: me lo dijo el Ministerio Público en turno de la noche. El mismo funcionario que se negó a recibir su denuncia.

La fiscal argumentó que no contaba con personal para hacer los dictámenes, médicos, sicológicos ni toxicológicos. Yndira tuvo que esperar horas y hasta un día más para documentar lo que le habían hecho. El químico que finalmente la atendió le hizo una advertencia: Está usted consciente de que si en su examen aparecen restos, muestras o residuos de sustancias que usted no haya declarado, se puede ver perjudicada. Ella le dijo que si así sucedía, eso no era delito; en cambio, lo que le habían hecho, sí.

Para el examen sicológico fue citada el 18 de septiembre, dos días después de la agresión, por Karen Denisse Ramírez. Mientras esperaba afuera de su oficina, escuchó un vehículo con perifoneo que con voz alarmista anunciaba la noticia distorsionada publicada en un pasquín llamado Interdiario, el ABC en La Montaña: Vergonzoso sainete protagonizado por la hija de una diputada local. La mentira con su foto, seguramente entregada por los policías, la conmocionó.

Entre en crisis, me aterraba el hecho de ir descubriendo el nivel de colusión y complicidad de las autoridades, dice llorando. La sicológa no aplicó el protocolo y la recibió con una terrible

pregunta: ¿Qué sentimiento te invade por el hecho de estar en Tlapa impartiendo una charla contra violencia y haber sido violada durante tu estancia?

Para obtener el dictamen médico, Yndira tuvo que trasladarse a las instalaciones del Issste, donde la recibió Rogelio H. Pérez Laurel: ¿Sí sabes que si no encuentro nada ahí (señalando la vagina) la que se va a ir a la cárcel eres tú?, y luego añadió en tono de mofa: Ya cálmate y desvístete, no tengas pena, aquí todas somos mujeres, incluyéndome.

El examen con referencia a las manecillas del reloj arrojó laceraciones y lesiones de manipulación e irritación aguda: a la 1 a las 3 a las 6 , a las 9 y 12, y luego consignó las lesiones en brazos, antebrazos, pantorrillas, rodillas y muslo derecho, así como en espalda y la ingle.

Los protocolos fueron cumplidos gracias al conocimiento de la víctima, y a pesar de las instituciones, pero Yndira acaba de empezar la lucha para el acceso a la justicia. Y como respuesta, su casa fue allanada y fue amenazada de muerte, por lo que se acogió al mecanismo de protección y ahora vive bajo el cuidado de escoltas.

Llorando, advierte con enorme fortaleza que seguirá buscando justicia, incluso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

El hecho que me violara una mujer me confirma que nos está carcomiendo el propio sistema, que normaliza la violencia y nos quiere obligar a pensar que este es nuestro destino. Las instituciones están podridas. Quiero caminar sin miedo; el Estado me pudo haber quitado la seguridad, pero no me va a quitar ni la dignidad ni mi vocación de seguir defendiendo los derechos de las mujeres, concluyó¹.

La agresión a Yndira Sandoval Sánchez, ocurrió el pasado 16 de septiembre, cuando atendía su cita con la Universidad Autónoma de Guerrero, en Tlapa de Comonfort, de este nuestro Estado, adonde daría una conferencia para promover acciones para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de Todas Mx, movimiento que dirige en favor de los derechos de este sector de la población.

¹ SanJuana Martínez, *Defensora de los derechos de las mujeres, violada por la policía en Tlapa, Guerrero*, La Jornada, [citado 22-10-2017], 2017, en línea, Disponible en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/10/22/politica/013n1pol>.

Yndira afirma fue víctima de violación sexual, privación ilegal de la libertad, tortura, entre otros delitos, ejecutados por elementos de la policía Municipal, esto es importante resaltarlo, porque el Municipio de Tlapa de Comonfort, uno de los ocho municipios incluidos en la declaratoria de Alerta de Género, hecha por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el día 22 de junio de 2017.

No obstante de esta alerta, no se tiene conocimiento que las Autoridades Municipales y Estatales hayan realizado en dicho municipio, las acciones de emergencia que señala la ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni las que deberían implementarse como medidas necesarias para asegurar el cese de la violencia contra las mujeres recomendadas en la declaratoria citada, tampoco se conoce el programa de trabajo que permita a las autoridades Municipales y Estatales, implementar las medidas de seguridad, prevención y justicia ahí previstas.

Por la inacción de las autoridades, especialmente de la autoridad Municipal, para implementar las medidas de seguridad, prevención justicia, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se convierte en ese Municipio de Tlapa de Comonfort, en letra muerta, y tiene como consecuencia que no se logren frenar los hechos de violencia contra las mujeres.

Yndira Sandoval, no solo afirma haber sufrido violencia, física y sexual, sino también violencia Institucional, toda vez que, la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales con sede en Tlapa, estaba cerrada al momento que intentó denunciar, minutos después de las agresiones; el Ministerio Público que la atendió, se negó a tomar la denuncia y la amenazó e intimidó con llevarla a la policía si no se retiraba.

El director de la policía municipal, se encontraba afuera de la Fiscalía Especializada cuando Yndira Sandoval se presentó a hacer su denuncia, al día siguiente de los hechos.

Sumado a estas irregularidades, la Ministerio Público Especializada no dictó medidas cautelares pese a la solicitud expresa, violó en todo momento los protocolos de atención a víctimas y no ordenó la realización de dictámenes en tiempo y forma como lo marca la ley, tales como el legista, psicológico, ginecológico y toxicológico.

Yndira, tampoco contó con disposiciones de seguridad como

víctima y fue hasta el tercer día de las violencias ejercidas en su contra y bajo permanente riesgo, que fueron dictadas medidas de protección en su carácter de defensora de Derechos Humanos.

A más de un mes de los hechos, no se tiene conocimiento que se hubiera practicado el protocolo de Estambul para acreditar la tortura que denuncia la activista de los derechos humanos de las mujeres, es por eso que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe realizar sus propias diligencias para garantizar un debido proceso a la víctima, a quien por cierto se ha Re victimizado.

Como integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, nos pronunciamos por el respeto irrestricto a los derechos humanos, por eso exigimos al Fiscal General, que se investiguen a fondo estos hechos, con respecto a los protocolos con perspectiva género que no sea una carpeta de más que se quede en el archivo y se sume a las más de 20 mil que tiene sin resolver, le pedimos que no genere más impunidad y si hay responsabilidad busque el castigo a la o los responsables".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 24 de octubre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero, para los efectos de que de manera inmediata, se realicen las investigaciones que esclarezcan los hechos suscitados el 16 de septiembre del año en curso, en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mencionados en el cuerpo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

pleno respeto a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, para los efectos de que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se sirvan dar puntual seguimiento a los hechos suscitados el pasado 16 de septiembre del presente año en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en los que se vieron involucradas la elemento de seguridad pública municipal, Claudia Juárez Gómez y la activista y defensora de los derechos de las mujeres Yndira Sandoval Sánchez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EFECTO DE QUE INSTRUYA A QUIEN RESULTE COMPETENTE,

ATIENDA LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA TERMOELÉCTRICA PLUTARCO ELÍAS CALLES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de octubre del 2017, el Diputado Crescencio Reyes Torres, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a efectos de que instruya a quien resulte competente, atienda la problemática generada por la Termoeléctrica Plutarco Elías Calles, ubicada en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en los siguientes términos:

"El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **"Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.**

Asimismo el artículo 25, párrafo cuarto de nuestro mismo máximo ordenamiento establece que **"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas**

a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar".

El ejercicio de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, se da a través de una empresa productiva del estado mexicano encargada de controlar, generar, transmitir y comercializar energía eléctrica en todo el país, denominada Comisión Federal de Electricidad. Que fue fundada el 14 de agosto de 1937 por el Gobierno Federal¹.

Desde octubre de 2009, dicha distribución y control del sistema eléctrico nacional se les arrojó totalmente al hacerse cargo de las operaciones de la compañía Luz y Fuerza del Centro.

Con fecha 11 de agosto del 2014, se emitió la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, donde se corrobora de sus artículos 2 y 5, que la Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

La infraestructura para generar la energía eléctrica está compuesta por 211 centrales generadoras, con una capacidad instalada de 52,862 megawatts (MW), incluyendo productores independientes con 23 centrales (22 ciclo combinado y una eoloeléctrica) y 32 centrales de la extinta Luz y Fuerza. El 22.72% de la capacidad instalada corresponde a 25 centrales construidas con capital privado por los Productores Independientes de Energía (PIE). En la CFE como por sus siglas se le denomina, se produce o genera la energía eléctrica utilizando diferentes tecnologías y diferentes fuentes de energético primario. Tiene centrales **termoeléctricas**, hidroeléctricas, **carboeléctricas**, geotermoeléctricas, eoloeléctricas y una nucleoeleéctrica².

¹ Ley que Crea la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1937.

² http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/Paginas/Que-es-CFE.aspx, página oficial de la Comisión Federal de Electricidad.

Las centrales termoeléctricas son instalaciones empleadas para la generación de energía eléctrica a partir de la energía liberada en forma de calor, normalmente mediante la combustión de combustibles fósiles como petróleo, gas natural o carbón. Este calor es empleado por un ciclo termodinámico convencional para mover un alternador y producir energía eléctrica.

Siendo esta una de las tecnologías más utilizadas para obtener energía eléctrica, el 60% de la energía eléctrica generada en el mundo es por medio de **centrales termoeléctricas**, cuyo combustible primario son los llamados combustibles fósiles, son las centrales grandes que vemos en el paisaje que están despidiendo al ambiente vapor de agua, y en otras chimeneas un poco de humo producto de la combustión.

Siendo su principal ventaja en que son las centrales más baratas de construir (teniendo en cuenta el precio por megavatio instalado), especialmente las de carbón, debido a la simplicidad (comparativamente hablando) de construcción y la energía generada de forma masiva

Si bien la energía eléctrica, que se produce en dicha plantas pudiera ser motor del progreso, la mismas propician un sin números de afectaciones. De forma general contribuyen al efecto invernadero, dado que con sus emisiones de dióxido de carbono se propicia el incremento de la temperatura superficial media respecto a lo que habría en ausencia de los gases.

Es decir, la emisión de residuos a la atmósfera y los propios procesos de combustión que se producen en las centrales térmicas tienen una incidencia importante sobre el medio ambiente. Y ello no es controvertible, sino que lo único que se realiza al construir una planta con dichas características es tratar de paliar, en la medida de lo posible, los daños que estas plantas provocan en el entorno natural.

El problema de la contaminación es máximo en el caso de las centrales termoeléctricas convencionales que utilizan como combustible carbón. Además, **la combustión del carbón tiene como consecuencia la emisión de partículas y ácidos de azufre que contaminan en gran medida la atmósfera.** Se puede generar lluvia acida junto a partículas volantes que pueden contener metales pesados.

El principal problema de las termoeléctricas es que contaminan el ambiente con los gases que se producen de la combustión del carbón, petróleo o gas, que con los métodos modernos de control

de contaminantes se puede eliminar casi por completo; otro tipo de contaminación es la contaminación térmica, **ya que el agua que se utiliza en el enfriamiento muchas veces es agua que se regresa al ambiente calentando los cuerpos de agua cercanos, lo que hace que el medio ambiente cambie y en algunos casos el cambio es drástico, en la flora y fauna cercana.**

Sus emisiones térmicas y de vapor pueden alterar el microclima local.

Además a causa de residuos industriales, como primordialmente cenizas, propician la contaminación terrestre.

Es decir, dichas plantas generadoras de energía, se encuentra comprobado que contaminan aire, tierra y agua.

En el Estado de Guerrero, contamos con una planta generadora de energía, la Central termoeléctrica Petacalco más formalmente llamada como la Central termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, ubicada en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, que inició operaciones el 18 de noviembre de 1993, siendo una central dual ya que operaba con carbón y petróleo.

No obstante mediante un comunicado de prensa del área de comunicación social³, supuestamente desde el mes de enero del año 2003, la termoeléctrica solo funcionaria utilizando como combustible el carbón mineral. Por lo que en el listado de las centrales generadoras de energía eléctrica, de la Comisión Federal de Electricidad, actualmente en el tipo de Tecnología o de generación de energía se le tiene catalogada como Carboeléctrica.

Greenpeace México, en su artículo denominado "Petacalco: la central carbonífera más contaminante de México", de fecha 26 de junio del 2008⁴. Dio cuenta de que la central carboeléctrica "Plutarco Elías Calles", ubicada en el municipio de Unión, en Guerrero, conocida como Petacalco, es la más contaminante del país, ya que genera anualmente 17 millones 700 mil de toneladas de dióxido de carbono (CO₂), principal gas que provoca el efecto invernadero y que acelera el cambio climático.

Además de que las cenizas que genera la planta afectan a la flora de toda la zona de influencia, principalmente los cultivos de mango, papaya, coco, limón, toronja y otros propios del lugar;

³ Difundido por el periódico El Sur, de fecha 4 de octubre del 2017.

⁴ <http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2008/7/petacalco.pdf>

debido a que las centrales carboeléctricas requieren de la extracción, transporte y almacenamiento de grandes cantidades de carbón, así como la expedición de sus residuos y el mecanismo de transporte para desecharlos.

Establecen que por los fenómenos que han causado existen también daños a la flora y fauna, primordialmente a los de la vida acuática o semi acuática.

Documentaron que en el caso de Petacalco las cenizas tienen un periodo de confinamiento a cielo abierto, lo que representa una amenaza potencial para las poblaciones cercanas, porque algunos residuos contienen metales pesados altamente tóxicos, como el Arsénico, Berilio, Vanadio y Cadmio, según lo han demostrado decenas de investigaciones.

La Central utiliza como combustible principal carbón importado, el cual es transportado en barcos graneleros tipo capesize con capacidad de hasta 150,000 Toneladas de Peso Muerto (TPM). También se utiliza combustóleo pesado como combustible alternativo y diésel para los arranques, estos últimos se descargan desde buques-tanque tipo PANAMAX de 50,000 Toneladas de Peso Muerto de capacidad. Debido a que estas unidades generadoras cuentan con quemadores de combustible diseñados para poder quemar carbón y también combustóleo, se le denomina Central "Dual".

El consumo anual de carbón es de aproximadamente 5.47 millones de toneladas, imaginemos sus residuos en cenizas.

Pero incluso, desde su construcción la termoeléctrica más que atraer beneficios a la población de Petacalco, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, les trajo un sinnúmero de perjuicios, inmediatamente disminuyó la población pesquera y agrícola, base de la economía regional, dado que destruyó el entorno ecológico utilizado para dichas actividades, además de que contaminó los esteros, mangles y el propio mar, así como los terrenos de producción agrícola se llenaron de cenizas.

Con la construcción de la termoeléctrica se alteró también la geografía del lugar, lo que propició que se inundaran muchas casas de agua y lodo, incluso enterrando estas totalmente en algunos casos, dado que se desviaron y bloquearon las corrientes naturales.

Actualmente pobladores de la Región, que es mi región, algunos constituidos legalmente en cooperativas afirman que la

pezca ya se acabó. Los Ejidatarios que se dedican a la producción agrícola, afirman lo mismo respecto a su actividad, por las cenizas que arroja como residuos la termoeléctrica se dejó de sembrar maíz, frijol, calabaza y otros, aparte que se retiró el ganado bovino, además, de que algunos otros predios aun sin la autorización adecuada ni decreto de expropiación, los ocupan como zonas de almacenamientos de estas partículas residuales.

En el tema de flora y fauna, se calcula que cuando menos mueren dos tortugas golfinas o laúd diariamente, que están en peligro de extinción, que quedan atrapadas en la infraestructura de la termoeléctrica. Al igual que gran cantidad de peces de distintas especies. Esto también propicia que terrenos aledaños que tampoco se encuentran debidamente expropiados y que generalmente forman parte de los ejidos, hayan sido ocupados como cementerios de tortugas y peces, lo que además genera focos de infección y problemas de salud en la población.

Pero también ineludiblemente ha sido afectada en su salud la población, al resultar patologías banales como: conjuntivitis, rinitis, faringitis, cefalalgias entre otras, pero también problemas graves y potencialmente mortales, como: bronquitis asmática severa, enfisema broncopulmonar y tumores cancerígenos, entre otros presuntamente generados con la contaminación del medio ambiente que provoca la termoeléctrica. Según documentos de la Dirección de Salud Municipal, ha aumentado preponderantemente el número de muertes por motivo de cáncer en la población solo de la localidad de Petacalco, sin contabilizar, la de otras poblaciones aledañas como Zacatula y el Huaricho.

Así también, la infraestructura de la Termoeléctrica, ha propiciado continuos accidentes de pescadores que han sido arrastrados a las corrientes de agua de esta, los que han muerto ahogados.

Se considera que desde el inicio de las actividades la Termoeléctrica, ha violado diversas normas oficiales mexicanas, de acuerdo a su vigencia, entre ellas la QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES PROVENIENTES DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS CONVENCIONALES. Las que han establecido LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES.

Tampoco ha cumplido con la NOM-022-Semarnat-2003 referida a la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y

restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar, que establece que se debe evitar su degradación por contaminación o asolvamiento, ni con la NOM-001-Semarnat-1996 que regula las aguas residuales o la NOM-085-Semarnat-1994 sobre las emisiones al ambiente.

¡CFE genera en Petacalco y alrededores, una contaminación de clase mundial!.

Ha violado la Ley General de Vida Silvestre, que en su artículo 60 prohíbe cualquier actividad que afecte el flujo hidrológico del manglar y su actividad natural, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. También el Programa de Acción para la conservación de la especie Tortuga Laúd (*Dermochelis coriácea*), emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del gobierno federal.

Existen múltiples denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como el caso de los expedientes PFPA/19.7/2C.28.2/00044-13, PFPA/5.3/2C.28.5.2/00050-13, PFPA/5.3/2C.28.5.1/00130-11, en los cuales se han emitido sanciones administrativas económicas y medidas coercitivas en contra de la Comisión Federal de Electricidad por las irregularidades cometidas en perjuicio del medio ambiente. También ante la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos como el expediente número 2004/115/GRO/2/SQ, donde se le hicieron diversas recomendaciones a la Comisión Federal de Electricidad, que no fueron cumplidas; asimismo de tipo penal ante la Procuraduría General de la República y la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la que se la ha asignado el número P-523-17. Sin embargo, sus infracciones continúan.

Asimismo existen denuncias por parte de los órganos de representación de los Ejidos de que se están invadiendo sus tierras para utilizarlas como tiraderos de cenizas sin estar expropiados, y por tanto no habiendo pago de indemnización alguno. Tierras que son destinadas a distintos fines agrícolas y ganaderos.

Al tenor de lo expuesto que resulta relevante brindar solución en cuatro ámbitos de importancia:

1. El de la Salud, por el perjuicio que los contaminantes emitidos causan a la población (prevención y atención médica).

2. El de prevención de accidentes, que se han suscitado por las alteraciones al medio geográfico por la construcción de las instalaciones de la Termoeléctrica.

3. El de paralizar el ecocidio que se está dando en la zona, e intentar restaurar el medio ambiente.

4. Así como el de las indemnizaciones a todos los sujetos afectados, ya sea como persona moral debidamente constituida, regímenes ejidales y comunales, o personas físicas.

Siendo necesario de acuerdo a la diversa problemática que se origina por la Termoeléctrica de Petacalco, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, Plutarco Elías Calles, la atención de diversas instancias gubernamentales del Gobierno Federal, de acuerdo a sus competencias determinadas por Ley, como la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección de los Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), las instituciones de Protección Civil federal, como la Comisión Nacional de Protección Civil, e incluso a la propia Comisión Federal de Electricidad.

Dado que ni siquiera se ha beneficiado a la municipalidad con tener una tarifa preferencial del costo de la energía eléctrica, no obstante de que en dicho lugar se da la producción y por tanto el costo del fluido eléctrico es menor".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 24 de octubre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Crescencio Reyes Torres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a efecto de que instruya a quien resulte competente, atienda la problemática generada por la Termoeléctrica Plutarco Elías Calles, ubicada en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en los siguientes ámbitos:

1. El de la salud: en el cual se diseñen políticas y estrategias que prevengan o mitiguen los daños que los contaminantes emitidos causan a la población, así como que se brinde atención médica especializada en los padecimientos que estos causan, instalándose las unidades de salud en la región afectada.

2. El de protección civil: en el cual se mandate se verifique que la termoeléctrica cumple con las normas en dicha materia, a efectos de evitar accidentes causados por la falta de señalamientos que impidan que la población confluya a las zonas de peligro de sus instalaciones, y en su caso se le sancione si no las cumple.

3. El de la preservación al ambiente: en el cual se diseñen políticas y estrategias que impidan que se siga dañando a la flora y fauna del lugar, así como el propio ambiente natural, y en caso de que existan conductas de irrespeto a la ley por parte de la termoeléctrica, sea sancionada de forma adecuada para impedir que siga cometiendo violaciones a la normativa; así como se prevea también la restauración a medida de lo que sea posible de las áreas afectadas.

4. El de la reparación de daños: a efectos de que se resarzan a las personas físicas y morales, tales como dueños de casas o terrenos, titulares de derechos agrarios colectivos o individuales, asociaciones o cooperativas de pescadores, entre otros, con el pago de indemnizaciones adecuadas, de acuerdo con los daños que les ha causado, el trabajo de la termoeléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al gobernador del estado de guerrero, a efectos de que coadyuve por sí mismo o por conducto de las secretarías que componen el poder ejecutivo estatal, en las acciones, políticas y estrategias que el gobierno federal determine a seguir para dar solución a la problemática generada por la termoeléctrica Plutarco Elías Calles, ubicada en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en términos del punto de acuerdo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a sus facultades y a la división de poderes, exhorta al Titular de la Comisión Federal de Electricidad y a los Titulares de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, Economía, y Desarrollo Social del Gobierno Federal, por ser miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, para efecto de crear un acuerdo mediante el cual se determine una tarifa preferencial en el pago de la energía eléctrica, en

el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Ejecutivo Federal, al Titular de la Comisión Federal de Electricidad y al Gobernador del Estado, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

C. PABLO SANTAMARIA ROJAS.

En los autos del expediente número 578/2017-I, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se radico la demanda relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por OCIEL ARZATE RUBÍ en su carácter de apoderado legal de MACRINA TERÁN RUBÍ, en contra de PABLO SANTAMARÍA ROJAS; en el cual, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena entre otras cosas, el emplazamiento a juicio al demandado C. PABLO SANTAMARÍA ROJAS, mediante edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sol de Chilpancingo", que se edita en esta ciudad, se hace de su conocimiento al demandado C. PABLO SANTAMARÍA ROJAS, que cuenta con plazo de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Código Postal 39095, Edificio Uno, Planta Baja, de esta Ciudad Capital, debidamente identificado con documento que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la Primera Secretaria Familiar del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, para que se imponga de ellas, y dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra, o en su caso manifieste su inconformidad con el convenio propuesto, presentando su contrapropuesta debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil, con el apercibimiento que de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 fracción II, de la Ley de Divorcio en vigor en el Estado, se declarara disuelto el vínculo matrimonial; en el entendido que dicho termino empezara a correr a partir del día siguiente a aquel en que reciba las copias de traslado

y documentos que se adjuntaron a ella, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, en caso de hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se notificara en términos del artículo 257, Fracción V, del Código Adjetivo Civil. Por último, hago de su conocimiento que con fundamento en el numeral 30 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, se dictaron las siguientes, MEDIDAS PROVISIONALES: a).- Se decreta la separación judicial de los cónyuges. b).- Se previene a los cónyuges para que en lo subsecuente se abstengan de molestarte recíprocamente, porque de no hacerlo así, a petición de cualquiera de las partes se dará la intervención al Órgano investigador. c).- No se decreta guarda, custodia y convivencia, debido a que los hijos procreados en el matrimonio de acuerdo a las documentales que exhibe, ya son mayores de edad. d).- No se decreta alimentos a favor de la actora debido a que manifiesta que puede cubrir sus propios gastos económicos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE LUIS ZUBILLAGA LOPEZ, que también utilizaba el nombre de JORGE ZUBILLAGA LOPEZ. La señora RAQUEL SANCHEZ AÑORVE, que también utiliza el nombre de RAQUEL SANCHEZ AÑORVE DE ZUBILLAGA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 55,180

(cincuenta y cinco mil ciento ochenta), de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa, pasado ante la fe del Licenciado Julio García Estrada, en ese entonces Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Tabares. Además la señora RAQUEL SANCHEZ AÑORVE, que también utiliza el nombre de RAQUEL SANCHEZ AÑORVE DE ZUBILLAGA, aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a tres de octubre del año dos mil diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Chilpancingo, Gro., 10 de Octubre del 2017.

Por escritura pública número CUARENTA Y DOS MIL VEINTIDOS, de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del suscrito Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, compareció la Señora MARÍA TERESA ALARCÓN VÉLEZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de del SEÑOR OCTAVIO LÓPEZ ACEVEDO, quien aceptó la herencia y el cargo de albacea, la cual procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.
LIC. HUGO PÉREZ RUANO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Arturo Cabañas Córtes, Notario Público por

Ministerio de Ley del Distrito Notarial de la Montaña, hago constar que por escritura pública número 39,995, del Volumen CCXCV, de fecha 14 de septiembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito, la señora YOLANDA SANTIAGO GUERRERO compareció a realizar la aceptación de la herencia que el autor de la sucesión el C. MARCELINO CASASOLA ROMERO, dispuso en su favor, en el Testamento Público Abierto que otorgó por escritura pública número 15,425, Volumen CXII, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Mtro. FILOMENO VÁZQUEZ ESPINOZA, en aquel entonces Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Zaragoza, al efecto, exhibió el original del primer testimonio de la referida escritura y el acta de defunción del autor de la herencia y la propia señora YOLANDA SANTIAGO GUERRERO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Guerrero.- Doy fe.

Malinaltepec, Gro., 13 de Octubre de 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L. DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA.
DLIC. ARTURO CABAÑAS CORTÉS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 116/2015-II-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el JOSE ALBERTO CASTRO TELLEZ Y BENITA CLARA SIERRA MENDEZ, en contra de MARIA ISABEL RODRIGUEZ PIEDRA, existen los siguientes autos que dicen:

"Taxco, Guerrero, a tres de octubre del año dos mil diecisiete. Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado GILBERTO JULIAN PATIÑO, abogado patrono del actor ALBERTO CASTRO TELLEZ, y su anexo, atento a su contenido, por los motivos que indica el ocurso, con fundamento en el artículo 611 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en este asunto, la cual se desahogará en los términos ordenados en el auto de fecha veintiuno de agosto del año en curso. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas."

"Taxco, Guerrero, a veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado GILBERTO JULIAN PATIÑO NUÑEZ, abogado patrono de la parte actora y su anexo, atento a su contenido,...como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 611 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, para que tenga verificativo la audiencia de remate ..debiéndose anunciar la venta de la fracción de terreno del predio rústico, identificado como fracción D en la localidad de Memetla del poblado de Tehuilotepec, de este Municipio, con una superficie de 300 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes, al Norte treinta metros y colinda con Sócrates Reyes Rodríguez; al Sur en treinta metros, y colinda con propiedad de la propia María Isabel Rodríguez Piedra; al Oriente en diez metros y colinda con propiedad de la persona antes mencionada; al Poniente en diez metros y colinda con persona ya citada; debiéndose publicar los edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales en el periódico Oficial y el denominado "El Sur", sirviendo de base la cantidad de \$81,230.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), asimismo fíjense los avisos en la puerta del Juzgado, en la Tesorería Municipal y la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, por lo que pone a la vista de los postores la documentación y se da postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero JUAN ROMERO BAHENA, que es la cantidad de \$54,153.33 (CINCUENTA Y

CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), convóquese postores, por lo tanto, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo los postores, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al efectivo del real del inmueble, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 466 fracción IV y 467 fracción I del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. Firmas legibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que mediante instrumento número 31,342, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus PERLA CASTREJÓN CASTREJÓN, que formalizan los señores OSBALDO RAFAEL SUAZO CASTREJÓN y JORGE P. ALTAMIRANO CASTREJÓN, (también conocido como JORGE PAÚL ALTAMIRANO CASTREJÓN), con el carácter de únicos y universales herederos y albacea el primero de los mencionados, de la referida sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, mediante escritura número 7,145, de fecha doce de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Arturo Nozari Morlet, notario público número cuatro del Distrito Judicial de Tabares; aceptando los señores OSBALDO RAFAEL SUAZO CASTREJÓN y JORGE P. ALTAMIRANO CASTREJÓN (también conocido como JORGE PAÚL ALTAMIRANO CASTREJÓN), la herencia que les fue instituida por la autora de la sucesión y el cargo de albacea que le fue conferido al primero de los mencionados, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 3,915, del Volumen XXVIII, Folio Inicial 2155497, Folio Final 2155500, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor ANGEL ORTIZ CASTULO, en su carácter de albacea y único y universal heredero, quien reconoce sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de JOVITA CAYETANO EVANGELISTA, en el propio instrumento el señor ANGEL ORTIZ CASTULO, acepta la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño y manifestó que procederá de inmediato a formulación del inventario de los bienes de sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

Ayutla de los Libres, Gro. a 27 de Septiembre del 2017.

EL NOTARIO PUBLICO P.M.D.L. DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALLENDE.
LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. ALFREDO MARCOS RAMOS CALOCA, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico denominado Texcalzin, ubicado en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 63.31 mts., en dos tramos de 4.51 y 58.80 mts. y colinda con propiedad.

Al Sur: Mide 38.40 mts., y colinda con camino de herradura.

Al Oriente: Mide 203.90 mts., en tres tramos de 96.70, 19.00 y 88.20 y colinda con propiedad de Ricardo Muñoz Basilio.

Al Poniente: Mide 186.00 mts., y colinda con propiedad de Teodoro Díaz Peralta y Jesús Cabañas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. MARTHA RIOS PINEDA, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, en la localidad de paso de Arena, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 27.20 mts., y colinda con predio urbano propiedad del Señor Carlos Bello Avilés.

Al Sur: Mide 36.30 mts., y colinda con predio urbano propiedad de la Señora Ma. Elena Jaimes Duarte.

Al Oriente: Mide 20.00 mts., y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al Poniente Mide 21.20 mts., y colinda con predio urbano propiedad del Señor Sotero Carachure Alonso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 273/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Beatriz Adriana Sánchez Arzate y José Manuel Ortiz López, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en la vivienda número dos, lote 22, manzana 2, condominio Tulipanes, Fraccionamiento Las Américas, de Iguala, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie total de terreno de cincuenta y cinco punto tres metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Suroeste en 8.50 mts, de un tramo con muro medianero de vivienda número 3; al Noroeste en 4.020 mts, de dos tramos de 1.575 mts y 2.625 mts, con área común; al Noreste en 9.55 mts en un tramo con muro medianero de vivienda número 3; al sureste en 4.20 mts de un tramo con lote 28, vivienda número 4-, abajo con cimentación; arriba con planta de la misma; sirve de base para el remate la cantidad de \$268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subaste, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad, la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento

de esta Ciudad, y en los estrados de este juzgado, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 11 de Octubre de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

AMAIRANI ROSALES RAMOS.

En cumplimiento al auto de once de octubre del año en curso, dictado en la toca penal X-451/2017, derivado de la causa penal 05/2016-I-9º, instruida a ANTONIO BACA OLGUIN, por el delito de DESPOJO, en agravio de AMAIRANI ROSARIO RAMOS, en lo que interesa a la letra dice.- - - Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de octubre de dos mil diecisiete. Por recibido el oficio número 827 de fecha cuatro del mes y año en curso, suscrito por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con el cual remite el original de la causa penal número 05/2016-I-9º, compuesta de 209 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo del auto que niega la orden de aprehensión de nueve de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el instructor primario, a favor de ANTONIO BACA OLGUÍN por el delito de DESPOJO, en agravio de AMAIRANI ROSARIO RAMOS. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se señalan las: ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MARTES CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concatenada con los artículos 7, fracciones XII, XIII, XXVIII, XXIX, 12, fracción

XII, de la Ley General de Victimas; artículo 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; toda vez que el juez de los autos agotó los medios de localización para notificar a la agraviada AMAIRANI ROSARIO RAMOS, con fundamento en los artículos 27, 37 segundo párrafo y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíqueseles el auto de radicación, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, en consecuencia se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto del presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; Se le previene al pasivo, para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal Revisor..."

Acapulco de Juárez, Gro., 17 de Octubre 2017.

A T E N T E M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA GUADALUPE CUEVAS LINO.

Por auto de once de octubre de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal X-452/2017, deducido de la causa penal número 59/2015-I-9º, que se instruye a RAFAEL RODRÍGUEZ CASTILLO, por el ilícito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN, en agravio de GUADALUPE CUEVAS LINO, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de dos de febrero de dos mil dieciséis; señalándose las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista; Se abre un plazo de cinco días hábiles

para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; notifíquesele al sentenciado RAFAEL RODRÍGUEZ CASTILLO, por designada como su defensora particular a la licenciada JULIA HERNÁNDEZ AVILES, a quien se le percibe para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este proveído, manifieste si ratifica la aceptación al cargo conferido; dado que en las constancias que integran la causa penal sujeta a revisión, se advierte que se agotaron los medios de localización de la agraviada GUADALUPE CUEVAS LINO, con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del Código Procesal Penal, notifíquesele a la pasivo de referencia, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar lo que a su interés convenga, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; previniéndosele para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este proveído, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo en el término señalado, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Cuerpo Colegiado, ello en términos del artículo 37 del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; por lo tanto, gírese oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes sobre la publicación del edicto, y hecho que sea, remita un ejemplar de la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos de toca penal.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Trece de Octubre de Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

EDICTO

C. PEDRO MARTÍNEZ CAYETANO Y SEBASTIÁN ALTAMIRANO ZARAGOZA.
(TESTIGOS DE DESCARGO).

En cumplimiento al proveído del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 70/2013-I, instruida a Juan Adame Navarrete y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Jaime Oropeza Ruiz; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se han logrado las localizaciones de los testigos de descargo Pedro Martínez Cayetano y Sebastián Altamirano Zaragoza, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citar por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "El Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la prueba de careos procesales entre los testigos de descargo Pedro Martínez Cayetano y Sebastián Altamirano Zaragoza con la testigo de cargo Ana María Miranda Román; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Octubre 18 de 2017.

1-1

EDICTO

C. CANDIDA MENDEZ SANDOVAL.
(DENUNCIANTE.).

En cumplimiento al proveído del trece de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 144/2010-II, que se instruye a Esteban Santos Carlo y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Avimael Nava Méndez; y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el auto de fecha trece de octubre del presente año, en el que se declara agotada la instrucción, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, que a la letra dice:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece (13) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 144/2010-II, que se instruye en contra de Esteban Santos Carlo, Jesús Santos Ríos y Jorge Alberto Peralta Carranza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Abimael Nava Méndez; y tomando en cuenta que de autos se advierte que ha fenecido el término de instrucción, se le hace saber a las partes, que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales son los siguientes:

El agente del ministerio público adscrito, ofreció las siguientes pruebas: 1.- La documental pública, consistente en el informe a cargo del Director General del Archivo Criminalístico del Estado (emitido el veintiocho de marzo de dos mil once), así como del Director General Reinserción Social del Estado (emitido el treinta de marzo de dos mil once).

El procesado Jorge Alberto Peralta Carranza, ofreció las siguientes pruebas: 1.- Testimonial de buena conducta a cargo de Ana María Carranza Bello (desahogada el trece de agosto de dos mil doce) y Tania Dinoreth García Carranza (desahogado el diecinueve de enero de dos mil quince). 2.- Documental, consistente en dieciséis reconocimientos otorgados a favor del procesado por parte del Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, por su participación en diversas actividades; dos reconocimientos otorgados a favor del procesado por parte del Capellán del CERESO Chilpancingo y el Director Diocesano

de la Dimensión de Pastoral Penitenciaria. 3.- Ampliación de declaración (desahogada el veintisiete de marzo de dos mil catorce).

El procesado Esteban Santos Carlo, ofreció las siguientes pruebas: 1.- Testimonial de buena conducta a cargo de Ana Lilia Lázaro Hernández (desahogada el uno de marzo de dos mil doce).

Por su parte el defensor, ofreció las siguientes pruebas: 1.- Ampliación de declaración de los procesados Esteban Santos Carlo, Jesús Santos Ríos y Jorge Alberto Peralta Carranza (desahogados el veintiuno de agosto de dos mil doce). 2.- Ampliación de interrogatorios que el defensor formuló a los procesados Esteban Santos Carlo, Jesús Santos Ríos y Jorge Alberto Peralta Carranza (desahogados el veinte de agosto de dos mil trece). 3.- Ampliación de interrogatorios que el defensor formuló a los procesados Esteban Santos Carlo, Jesús Santos Ríos y Jorge Alberto Peralta Carranza (por auto del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se desistieron de la prueba). 4.- Testimonial a cargo de los policías ministeriales María de Lourdes Cruz Rodríguez y David Jesús Urquizo Molina (desahogados el veintiséis de marzo de dos mil trece). 5.- Estudio socioeconómico que se le practicó a los procesados de referencia por parte del personal del Departamento Técnico Penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad (emitidos el diecinueve de abril de dos mil doce).

De oficio, este Juzgado ordenó el desahogo de los careos procesales resultantes entre los procesados Esteban Santos Carlo, Jesús Santos Ríos y Jorge Alberto Peralta Carranza, con la denunciante Cándida Méndez Sandoval (desahogado el ocho de marzo de dos mil doce), con la testigo de cargo Deicy López Nava (desahogado el veintiocho de abril de dos mil doce) y con los agentes ministeriales Guillermo Flores Cervantes, Alberto Pérez Moreno y Juan Carlos Asabay Castro (desahogados el nueve de marzo de dos mil doce); asimismo los careos procesales resultantes entre la denunciante Cándida Méndez Sandoval, con el testigo de cargo Miguel Enrique Joaquín (por auto del cinco de octubre de dos mil diecisiete, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba).

Respecto a los recursos legales, hasta este momento las partes no han hecho valer ninguno.

Bajo este contexto, de autos se desprende que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos por

resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista a los procesados y su defensa para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si tienen alguna prueba más que ofrecer o bien soliciten el cierre de instrucción, hecho que sea acuérdesse lo que en derecho proceda.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a efecto de que esté por enterada del procedimiento y manifieste lo que a su interés legal convenga; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta ciudad, denominado "El Sol de Chilpancingo, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, Octubre 18 de 2017.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Octubre de 2017.

AGRAVIADA: FABIOLA CAMPOS CASTRO.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-261/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 198-I/2015, instruida en contra de JESUS URIEL FLORES CASTRO, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de FABIOLA CAMPOS CASTRO, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada FABIOLA CAMPOS CASTRO, toda vez que se ignora su domicilio ya que se agotaron los medios de localización y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso, así como de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario el "Sur", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a la agraviada FABIOLA CAMPOS CASTRO, el auto de radicación de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, de igual forma comunicarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS, DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Octubre de 2017.

AGRAVIADO: J.B.G.T

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-227/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensor y el sentenciado en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 196-II/2010, instruida en contra de CARLOS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de J.B.G.T., del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, y tomando en cuenta que se ignora el domicilio del agraviado, y para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el auto de radicación de dieciocho de agosto y el proveído de diez de octubre ambos de dos mil diecisiete, en los que se comunica al agraviado que se cita para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose las CATORCE HORAS, DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Octubre de 2017.

INCULPADO: SILVERIO FLORES DIAZ.
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-109/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el fiscal adscrito, así como RICARDO EUGENIO RUFINA, en calidad de esposo y padre de los agraviados, en contra del auto de plazo constitucional, de once de enero de dos mil dieciséis, deducido de la causa penal 113-I/2003, instruida en contra de SILVERIO FLORES DIAZ y otro, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de ANTONIO EUGENIO NERI, FAUSTA NERI EVARISTO, MARCELINA EUGENIO NERI y EUGENIO EUGENIO NERI, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Allende y toda vez que no se logró la notificación al inculpado SILVERIO FLORES DIAZ, toda vez que se ignora su domicilio ya que se agotaron los medios de localización y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario el "Sol de Chilpancingo", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle al inculpado SILVERIO FLORES DIAZ, el auto de radicación de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis y el proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete, de igual forma comunicarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las CATORCE HORAS, DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Octubre de 2017.

INCULPADO: JESUS AGUIRRE ZARATE.

PRESENTE.

En cumplimiento al tercer punto resolutivo dictado por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-044/2016, y toda vez que no se logró la notificación al inculpado, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en el diario el "Sol de Chilpancingo", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete: "...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se CONFIRMA el auto de plazo constitucional de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, a favor de Jesús Aguirre Zarate, por el delito de amenazas, cometido en agravio de Francisco Javier Gutiérrez Marín, en la causa penal número 379/2014-II. TERCERO. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional (vigente antes de la reforma de veinte de junio de dos mil ocho); 92, apartado 4, fracción I, de la constitución local; 37, párrafo segundo, y 59 bis del código procesal penal en vigor, y 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, notifíquese personalmente la presente resolución al agraviado Francisco Javier Gutiérrez Marín, mediante requisitoria que se envíe al juez de la causa, esto con la finalidad de que se entere de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo indirecto

en contra de esta resolución, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor.

Así mismo, notifíquese la presente resolución al inculpado de referencia a través de edicto que se publique en un diario de mayor circulación en el estado, así como en el periódico oficial del Estado de Guerrero, para que este enterado de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo indirecto en contra de esta resolución, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor. CUARTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido. QUINTO. Notifíquese y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOCA PENAL No VI-251/2016.

LEONARDO JUAREZ VALERO.

AGRAVIADO.

PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por las razones jurídicas expuestas en el considerando III de la presente ejecutoria, se dejan insubsistentes los autos de plazo constitucional de formal prisión dictados a María Natividad Valdez Santana, Lidia Encarnación Peralta, Eustaquio Alarcón de la O. y Ma. Inés Zarate Juárez, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince; además, el diverso dictado a los procesados Teófila Santana Guerrero, Cándida Santana Guerrero y Alberto Ojeda Pérez, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince; así como el dictado a los justiciables FRANCISCA CABALLERO CAPILLA, PAULA RINCÓN HERNÁNDEZ, EUTIQUIA OJEDA PERALTA, GERÓNIMO DIEGO TENERO Y VERÓNICA GUERRERO ZARATE, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince,

en la causa penal número 56/2015, todos por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de GABINO PALACIOS CASTRO, RENATO EUGENIO EDUVIGEZ, ESTHELA HUAXCO COCTOLOLO, CELIA JACOBO DOMINGO, ESTEBAN JUÁREZ MARTÍNEZ, LEONARDO JUÁREZ VALERO, ABELINO JUÁREZ VALERO, RAYMUNDO COCTECON BARILLERO, JULIA SANTANA SÁNCHEZ, TEÓFILA CABALLERO COCTOLOLO, VICTORIA SUÁREZ AMATITLÁN Y AMADA REYNOSO FLORES, pronunciados por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero. TERCERO. Se ordena la reposición del procedimiento para que la jueza primario cumplimente la presente ejecutoria conforme a los lineamientos ordenados y precisados en el considerando III de esta resolución, y hecho que sea con plenitud de jurisdicción dicte un nuevo auto de plazo constitucional correspondiente, en el que resuelva la situación jurídica de los justiciables aludidos. CUARTO. Por las razones jurídicas expuestas en el considerando IV, en atención a los derechos inherentes a las víctimas u ofendidos notifíquese personalmente los puntos resolutive de la presente resolución a los agraviados Gabino Palacios Castro, Renato Eugenio Eduvigés, Esthela Huaxco Coctololo, Celia Jacobo Domingo, Esteban Juárez Martínez, Leonardo Juárez Valero, Abelino Juárez Valero, Raymundo Coctecon Barillero, Julia Santana Sánchez, Teófila Caballero Coctololo, Victoria Suárez Amatitlán y Amada Reynoso Flores, del sentido de la presente resolución para que de considerarlo necesario hagan valer sus derechos en relación a la misma. Tomando en cuenta que los agraviados señalaron como sus domicilios particulares los siguientes; Renato Eugenio Eduvigés, dijo tener su domicilio en Calle Benito Juárez sin número, Esthela Huaxco Coctololo, dijo tener su domicilio en Calle Santa Cruz, sin número, con número de teléfono celular 7541003612, Celia Jacobo Domingo, dijo tener su domicilio en Calle Benito Juárez sin número, Esteban Juárez Martínez, dijo tener su domicilio en Calle Venustiano Carranza número 50, Leonardo Juárez Valero, dijo tener su domicilio en Calle Venustiano Carranza número 50, Abelino Juárez Valero, dijo tener su domicilio en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Raymundo Coctecon Barillero, dijo tener su domicilio en Avenida Vicente Guerrero sin número con número de teléfono 7541082779, Julia Santana Sánchez, dijo tener su domicilio en Avenida Vicente Guerrero sin número, Teófila Caballero Coctololo, dijo tener su domicilio en calle Zaragoza, Barrio de San Francisco, Victoria Suárez Amatitlán, dijo tener su domicilio en Calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, y Amada Reynoso Flores, dijo tener su domicilio en Calle Morelos sin número, Barrio de San Francisco, todos de la localidad de Atliaca, Municipio de Tixtla, Guerrero, a excepción del agraviado Gabino Palacios Castro, quien dijo tener su domicilio en Andador

Niño Perdido número 415, con número de teléfono 7541086526, de la población de Apango, Municipio de Mártir de Cuilapa, Guerrero. Con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese requisitoria a los Jueces Mixto de Paz de los Municipios de Mártir de Cuilapa (Apango), Guerrero y de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que en auxilio de las labores de esta Sala, ordenen a quien corresponda notifiquen personalmente los puntos resolutive de esta ejecutoria, a través del perito traductor correspondiente, en el lugar indicado a los agraviados antes mencionados, para que tengan conocimiento de la emisión y hagan valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de esta resolución en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor, hecho que sea las devuelvan de inmediato, con las constancias relativas para los efectos legales conducentes. QUINTO. Debido a que los procesados María Natividad Valdez Santana, Lidia Encarnación Peralta, Eustaquio Alarcón de la O, Ma. Inés Zárate Juárez, Teófila Santana Guerrero, Cándida Santana Guerrero, Alberto Ojeda Pérez, Francisca Caballero Capilla, Paula Rincón Hernández, Eutiquia Ojeda Peralta, Gerónimo Diego Tenero y Verónica Guerrero Zarate, se encuentran gozando de su libertad personal y señalaron como sus domicilios particulares los siguientes; 1.- María Natividad Valdez Santana, dijo tener su domicilio en Calle diecisiete de abril, sin número, Colonia Los Depósitos, 2.- Lidia Encarnación Peralta, dijo tener su domicilio en Calle Francisco I. Madero número 7, Barrio de San Francisco, 3.- Eustaquio Alarcón de la O, dijo tener su domicilio en Calle Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de San Francisco, 4.- Ma. Inés Zárate Juárez, dijo tener su domicilio en Calle Vicente Guerrero número 52, 5.- Teófila Santana Guerrero, dijo tener su domicilio en Calle Zaragoza sin número, Colonia Vicente Guerrero, 6.- Cándida Santana Guerrero, dijo tener su domicilio en Calle Adolfo López Mateos sin número, Colonia Chalma, y 7.- Alberto Ojeda Pérez, dijo tener su domicilio en Calle La paz, sin número Colonia Jacayan; 8.- Francisca Caballero Capilla, dijo tener su domicilio en Calle Venustiano Carranza sin número, Barrio de San Francisco; 9.- Paula Rincón Hernández, dijo tener su domicilio en Calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, Barrio de Chalma; 10.- Eutiquia Ojeda Peralta, dijo tener su domicilio en Calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, Barrio de Chalma; 11.- Gerónimo Diego Tenero, dijo tener su domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número, todos de la población de Atliaca, Municipio de Tixtla de Guerrero, y 12.- Verónica Guerrero Zarate, dijo tener su domicilio en la Colonia Colosio, Fraccionamiento Las Garzas número 8, de la

Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. En consecuencia, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese requisitoria a los Jueces Mixto de Paz de los Municipios de Mártir de Cuilapa (Apango), Guerrero y Tixtla de Guerrero, Guerrero, Juez de Paz en turno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en auxilio de las labores de esta Sala, ordenen a quien corresponda notifiquen personalmente los puntos resolutive de esta ejecutoria, a través del perito traductor correspondiente, en el lugar indicado a los procesados Maria Natividad Valdez Santana, Lidia Encarnación Peralta, Eustaquio Alarcón De La O, Ma. Inés Zárte Juárez, Teófila Santana Guerrero, Cándida Santana Guerrero, Alberto Ojeda Pérez, Francisca Caballero Capilla, Paula Rincón Hernández, Eutiquia Ojeda Peralta, Gerónimo Diego Tenero y Verónica Guerrero Zarate, para que tengan conocimiento de la emisión y hagan valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor, hecho que sea las devuelvan de inmediato, con las constancias relativas para los efectos legales conducentes. SEXTO. Toda vez que de autos se advierte de la razón levantada por la Secretaria de Acuerdos en funciones de actuaria del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Tixtla de Guerrero, después de haberse constituido en el domicilio señalado en autos, en busca del pasivo Leonardo Juárez Valero, no se le encontró en dicho domicilio y según lo manifestado por su padre el señor Esteban Juárez Martínez, tiene varios meses que su hijo vive en los Estados Unidos de América, y por tal razón no fue posible notificar el auto de seis de junio de dos mil dieciséis, y del de once de enero del año en curso, por tanto, con apoyo en los numerales 27 y 40 del Código Adjetivo de la Materia, publíquese por una sola ocasión, un extracto de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, mediante edicto que se publique a través del Periódico Oficial del Estado, para ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se realicen los tramites conducentes y hecho que sea, remita un ejemplar donde conste la publicación del edicto de referencia, a este Tribunal, para engrosarlo a los autos del toca penal, y surta sus efectos legales conducentes. SÉPTIMO. Por cuanto hace a la procesada Verónica Guerrero Zarate, quien tiene su domicilio en calle Cinco de Mayo, número 25, colonia Centro en esta Ciudad Capital, como se advierte en el auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, que consta en el toca penal (f.170), se ordena al Secretario Actuario adscrito a esta Sala, notifique a la procesada en el

domicilio indicado los puntos resolutivos de esta ejecutoria para los mismos efectos de ley que se vienen precisando. OCTAVO. Asimismo, por conducto del Secretario Actuario de este tribunal de alzada, notifíquese personalmente la presente resolución al representante social y al defensor público adscritos a esta Sala, en los domicilios que tienen autorizados en autos. NOVENO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, una vez notificadas las partes en términos de ley, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. DECIMO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EFRÉN BRAVO PERALTA.

AGRAVIADO.

En cumplimiento al auto de radicación de veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-447/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado el nueve (09) de mayo del año que transcurre, dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 170/2017-I, instruida a ERICK ONÉSIMO CASTILLO ADAME, por el delito de DAÑO A LA PROPIEDAD, en agravio de EFRÉN BRAVO PERALTA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado antes mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos

Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.